



AUTORIZA ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIONES, POR RESTITUCIÓN DE SUBSIDIO HABITACIONAL A LA LOCALIZACIÓN A FAVOR DE DON EDMUNDO ERASMO VELASQUEZ ALVAREZ, BENEFICIARIO DEL D.S. N° 174 (V. y U.) DE 2005.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000977

VALDIVIA,

31 AGO. 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases a los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- b) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976; que aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- c) El Decreto Supremo N° 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- d) La Circular N° 046, de fecha 25 de Agosto del 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que precisa y complementa Circular N° 031, en relación al Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el D.S. 174 de Vivienda y Urbanismo de 2005;
- e) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23 de fecha 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

- a) La escritura de compraventa, prohibición e hipoteca, de fecha 10 de Mayo de 2012, protocolizado bajo el Repertorio N° 610-2012, ante Notario Público don Victor Hugo Quiñones Sobarzo, de la ciudad de San José de la Mariquina, a través de la cual el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, vende, cede y transfiere a don Edmundo Erasmo Velásquez Alvarez, con aplicación del subsidio habitacional D.S. 174 (V. y U.) de 2005, el inmueble ubicado en calle concejal Valentín Seguel Rizzo N° 1400, de la ciudad de Mariquina, que corresponde al lote N° 49, de una superficie de 137,5 m². El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina, a **fojas 562 N° 779 del año 2012**, rol de avalúo 118-13.
- b) El precio de venta fue de **517,85 Unidades de Fomento**, de las cuales **135,85 UF** corresponderían a la aplicación subsidio diferenciado de localización, regulado por el D.S. 174 V. y U. del año 2005. Razón por la cual, el comprador constituyó a favor del SERVIU Región de Los Ríos, Prohibición de enajenar y dar en arrendamiento, ni ceder el uso o goce de la vivienda, ni darle otro destino que no sea habitacional por un plazo de quince años, contado desde la inscripción de la misma, e Hipoteca con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas. La **Prohibición** se inscribió a **fojas 241 vuelta N° 236 del año 2012**, en el Registro de Prohibiciones e Interdicciones y la **Hipoteca** a **fojas 253**

Nº 193 año 2012 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina.

- c) La solicitud realizada por don Edmundo Erasmo Velásquez Alvarez, ingresada a este Servicio con fecha 27 de Julio de 2017, pidiendo el alzamiento anticipado de prohibición e hipotecas, acompaña fotocopia comprobante de ingreso, por la devolución del subsidio a la localización.
- d) Fotocopia de comprobante de Ingreso a Tesorería N° 017277, de fecha 27 de Julio de 2017, por un monto de \$3.615.117, equivalente a 135,85 Unidades de Fomento (Valor UF \$26.611,09), emitido por el SERVIU Región de Los Ríos, a nombre de don Edmundo Erasmo Velásquez Alvarez, por concepto de restitución de subsidio a la localización aplicado en la adquisición de la vivienda individualizada en el considerando a) precedente.
- e) Lo dispuesto en el artículo 70 del D.S. 174 del año 2005, que señala que *“El beneficiario que deseara enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución”*; condición que fue cumplida en virtud del considerando precedente, teniendo presente además que desde la inscripción de la prohibición e hipoteca de fecha 31 de Mayo de 2012, a la fecha, se han cumplido cinco años, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZASE** el alzamiento anticipado de la **prohibición** de enajenar y dar en arrendamiento, de ceder el uso o goce de la vivienda, ni darle otro destino que no sea habitacional, inscrita a favor de este Servicio a **fojas 241 vuelta N° 236 año 2012**, y cancelación de **hipotecas** inscritas a **fojas 253 N° 193 año 2012 y fojas 195 N° 289 año 2009**, por don Edmundo Erasmo Velásquez Alvarez, C.I. 7.420.313-2, y que afecta a la propiedad inscrita a **fojas 562 bajo el N° 779 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina, correspondiente al año 2012**, en virtud de haberse restituido el subsidio habitacional a la Localización y lo señalado en los Considerandos c), d) y e).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE



ALEJANDRO LARSEN HOETZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS

ALH/PCF/CFX/VEV/SJ
TRANSCRIBIR A:

- Sr. Edmundo Erasmo Velásquez Alvarez.
- Departamento Jurídico ServiU Región de Los Ríos.
- Departamento Operaciones Habitacionales ServiU Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes ServiU Región de Los Ríos.

